



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º00125-2018-PA/TC
LIMA
JUAN S ONETO AURICH

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de octubre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan S. Oneto Aurich contra la resolución de fojas 190, de fecha 29 de noviembre de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita que se le otorgue pensión con arreglo al régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que la documentación que presenta no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. Además de ello, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le reconoce solo 11 años y 1 mes de aportaciones (f. 16).
3. En efecto, el recurrente adjunta la certificación de que efectuó labores en A&V International SA (ff. 56 a 59), documentos que por sí solos no acreditan aportes al no corroborarse con documento adicional idóneo; la constancia expedida por SEREMINER SRLTDA. (ff. 60 y 61) en la que se indica que laboró desde 1995



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º00125-2018-PA/TC
LIMA
JUAN S ONETO AURICH

hasta 2002, sin consignarse la fecha de ingreso, y las boletas de pago de fojas 62 a 65 sin consignar el nombre ni el cargo de quien las expide. Por consiguiente, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC. Allí, con carácter de precedente, se establecen las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y se detallaron los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL